



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

interlocutorio	1079
Radicado	050883103002202100337-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Luisa María Gil Upegui
Demandado	Luis Carlos Ceballos Velásquez
Asunto	Pone en conocimiento de la parte interesada Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y dispone oficiar conforme al artículo 468.

Se dispone agregar al expediente Nota Devolutiva Proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en la que indica que "se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: *EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO COACTIVO, SEGUN OFICIO SN DEL 22-07-2022 DEL MUNICIPIO DE BELLO CONTRA LUIS CARLOS CEBALLOS VELASQUEZ, RADICADO NRO: FP-8430; NO SE PUEDE REGISTRAR EL EMBARGO HIPOTECARIO, TODA VEZ QUE PREVALECE EL EMBARGO COACTIVO. ARTICULOS 466 Y 468 DEL C.G.P. ARTICULO 839 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. ARTICULOS 3 Y 31 DE LA LEY 1579/2012.*"

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G. del P. en el numeral 6 el cual reza: "El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, **se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real**".

Por lo anterior se comunicará nuevamente la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que se sirva inscribir el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5051743**.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea42a9809838dc3ce644ed1ca45fbf8e76b09aed14828a5d88c3d29536994a**

Documento generado en 03/11/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>